

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00238 00
PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA (DECRETO 1073 DEL 2015)
DEMANDANTE	BLAK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP (N.I.T. No. 901409748-6), filial de BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S (N.I.T. No. 901012340-1)
Apoderado	Antonio José Gómez Villamil (T.P.No.349.005 C.S. de la J.)
DEMANDADOS	BERENA ROCIO DIX BARRIOS (C.C.No. 45.757.334)y otros.
ASUNTO	TRASLADO CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS-NIEGA AMPARO DE POBREZA.

Dentro del presente proceso se presenta escrito de cesión de derechos litigiosos aportado por la parte que figura como demandante, celebrado entre **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P.** como cedente y **BCCY CORDOBA S.A.S. E.S.P.** como cesionario.

El contrato de cesión de derechos litigiosos se encuentra regulado en los artículos 1969 al 1972 del Código Civil, el cual es definido como *“un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio”*

De lo anterior, se colige que dentro del contrato de cesión interviene el cedente, que quien es el transfiere el derecho y el cesionario, quien lo obtiene, de conformidad con el artículo 761 del C. Civil, sin embargo, la H. Corte Suprema de Justicia ha dispuesto que para que la cesión produzca efectos esta debe notificarse al demandado y/o cedido

con el fin que acepte o rechace o guarde silencio respecto a la cesión de derechos que se pretende.

Así lo ha sostenido en sentencia del 3 de noviembre de 1954, M.P. Manuel Barrera Parra:

*Aun cuando no existe norma positiva que reglamente los requisitos de la cesión de derechos litigiosos, para que se produzcan los efectos debidos respecto de terceros y del deudor cedido, nuestra jurisprudencia ha exigido al cesionario que se presente al juicio respectivo a pedir que se le tenga como parte en su calidad de causahabiente del derecho litigioso, o que por lo menos exhiba el título de cesión y pida al juez se notifique a la contraparte de la adquisición de ese derecho”*

Dicho lo anterior, del contrato de cesión de derechos litigiosos aportado, avizora el despacho que, **BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.**, cedió los derechos litigiosos dentro del presente proceso a **BCCY CORDOBA S.A.S. E.S.P.**, sin embargo, no se observa que el mismo haya sido puesto en conocimiento de la parte cedida, **BERENA ROCIO DIX BARRIOS, AGUSTIN EDUARDO NARVAEZ NEGRETE, JUAN DAVID OBREGON.**

Dado que no se efectuó la comunicación al cedido para que manifestara su aceptación o rechazo a la cesión de derechos realizada entre el cedente y el cesionario, se ordenará por secretaría correr traslado del primigenio contrato de cesión de derechos litigiosos a **BERENA ROCIO DIX BARRIOS, JUAN DAVID OBREGON, AGUSTIN EDUARDO NARVAEZ NEGRETE**, representado por curador ad litem, previo a aceptar o no la cesión sub examine, ello con miras a establecer si el cesionario entrará a actuar dentro del presente proceso como sucesor procesal o litisconsorte del cedente.

Es menester decidir sobre la solicitud incoada por el curador ad litem designado dentro del proceso, Dr. **JAVIER DE JESÚS FRANCO MARTÍNEZ**, el cual solicita se le conceda amparo de pobreza por no tener como sufragar los gastos económicos del proceso, así que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 151 y s.s. del C.G. del P., solicita sea concedido.

Es necesario en esta instancia definir la figura del amparo de pobreza, y se puede decir que, es un mecanismo mediante el cual una persona puede alegar que carece de recursos económicos y no puede sufragar los gastos de un proceso judicial, sin menoscabar lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que dependen económicamente de este, el propósito es que sea exonerado del pago de costas procesales, expensas, cauciones, honorarios de auxiliar de justicia, y demás gastos derivados de la actuación procesal.

Ahora, en cuanto a la figura del Curador ad litem, el Código General del Proceso en su artículo 48, numeral séptimo, indicó en *quien desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio* lo anterior, basado en el deber de solidaridad, garantizando la efectividad de la defensa y respetando el derecho de acceso a la justicia.

El artículo 154, inciso segundo *ibidem* advierte que en la providencia que concede el amparo de pobreza designara el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para el curador ad litem, es decir, que se ciñe por las reglas contempladas en el artículo referido (48 *ídem*)

Ahora bien, si llegase el curador ad litem en incurrir en gastos para la realización de sus funciones como curador ad litem, llegado el momento deberá acreditarlo ante esta unidad judicial, en atención a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 2014 y C-159 de 1999.

Por lo anterior, se negará la solicitud de amparo de pobreza solicitada por el Curador Ad litem y se le indica que en caso de que se deba incurrir en gastos, sean acreditados ante el despacho para su tasación y tramite pertinente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Córrase traslado a la parte demandada, del contrato de cesión de derechos litigiosos presentado y que fuere celebrado entre **BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P.** como cedente y **BCCY CORDOBA S.A.S. E.S.P.** como cesionario por el término de 3 días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de amparo de pobreza solicitada por el curador ad litem Dr. **JAVIER JESUS FRANCO MARTINEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, sin embargo, se le indica, que si llegase a incurrir en gastos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, deberá acreditarlo al despacho para su trámite pertinente.

## NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8056077fe688c478a103f040cbe3b29185d04c014d195e3c7693ea7e5bfdbb9c**

Documento generado en 23/03/2023 05:01:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 12:54:17

Recibo No. AA23211316

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23211316F71A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P  
Nit: 901409748 6 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03282830  
Fecha de matrícula: 10 de septiembre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 8 de febrero de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 Cl 74 C 09 P 6  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: andrea@bogsolar.com  
Teléfono comercial 1: 3135899170  
Teléfono comercial 2: 3108572250  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 Cl 74 C 09 P 6  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: andrea@bogsolar.com  
Teléfono para notificación 1: 3135899170  
Teléfono para notificación 2: 3108572250  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 12:54:17

Recibo No. AA23211316

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23211316F71A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. SIN NUM del 9 de septiembre de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020, con el No. 02614537 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social principal de la Compañía consistirá en la prestación de los servicios públicos de generación y comercialización de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y las disposiciones que las modifiquen y/o adicionen, así como la prestación de servicios conexos, complementarios y relacionados con las mismas actividades de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar cualquier actividad complementaria o relacionada con la generación y comercialización de energía eléctrica que le esté permitido realizar a las entidades de la misma naturaleza bajo las leyes que estén vigentes; en especial podrá: 1. Adelantar, promover, explotar, operar y/o construir proyectos y plantas de generación de energía eléctrica. 2. Participar en empresas que desarrollen la actividad de transmisión, distribución, generación o comercialización de energía eléctrica en los términos establecidos en la ley y en la regulación. 3. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social. 4. Desarrollar actividades de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 12:54:17

Recibo No. AA23211316

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23211316F71A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

adquisición, enajenación, operación de derivados, opciones, futuros, permutas, promesas, derechos de preferencia, instrumentos de cobertura de riesgo de precios y comercialización a cualquier título. 5. Desarrollar y ejecutar todos los negocios jurídicos que conforme a la ley puedan desarrollar las empresas de servicios públicos. 6. Llevar a cabo cualquier tipo de operación comercial relacionada con el sector de la energía. Adicionalmente, la Compañía podrá dedicarse a la administración e incremento de su patrimonio mediante el fomento y promoción de la actividad industrial o comercial, especialmente por medio de la inversión en sociedades u otras personas jurídicas, cualquiera sea su objeto, social, bien participando como asociado fundador en su constitución, haciendo aportes de capital posteriores o adquiriendo participaciones de capital. Podrá financiar sociedades y todo tipo de personas jurídicas en que a Compañía tenga interés como asociada o participe, o a las subordinadas de estas; igualmente podrá adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos de propiedad industrial y conceder o adquirir el derecho a su explotación mediante contratos de licencia. También podrá prestar asesoría en materia económica, administrativa y financiera a todo tipo de sociedades. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá adquirir, enajenar, gravar o limitar todo tipo de bienes muebles o inmuebles, y en general celebrar toda clase de actos o contratos de colaboración, administración, disposición o garantía que tengan como finalidad ejercer los derechos y/o cumplir las obligaciones derivadas de las actividades antes indicadas.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 1.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$1.000.000,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 12:54:17

Recibo No. AA23211316

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23211316F71A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$1.000.000,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un gerente, quien será el representante legal y tendrá un suplente, designados por la asamblea de accionistas, el suplente del gerente actuará en caso de faltas temporales o absolutas del gerente con las mismas facultades y limitaciones.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gerente y su suplente tienen a su cargo las siguientes funciones:

A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. En el desarrollo de sus funciones ejecutarán cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y/o del giro ordinario de los negocios de la sociedad, requiriendo autorización de la asamblea de accionistas cuando la cuantía de la operación supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. B) Ejecutar las decisiones sociales de la asamblea de accionistas. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Ejecutar los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la ley E) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad. F) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. G) Presentar a la Asamblea de Accionistas el Informe de Gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultado y un proyecto de distribución de utilidades. H) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Asamblea de Accionistas de las faltas graves que ocurran sobre este particular; nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Asamblea de Accionistas. I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 12:54:17**

Recibo No. AA23211316

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23211316F71A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

ley le impone para el desarrollo de la empresa social. Parágrafo primero: El Gerente deberá realizar un informe de su gestión el cual debe contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad, así como indicaciones sobre: (I) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; (II) La evolución previsible de la Sociedad; (III) Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. Adicionalmente a los datos contables y estadísticos pertinentes, el informe deberá contener los siguientes; (IV) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la Sociedad; (V) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, que se hubieren hecho a favor de asesores y gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante Entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; (VI) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; (VII) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; (VIII) Los dineros y otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y (IX) Las inversiones discriminadas de la Sociedad en otras Sociedades, nacionales o extranjeras. Parágrafo segundo: En caso de configuración de un Grupo Empresarial, deberá preparar e incluir un informe especial, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la controlada. Dicho informe deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos: (I) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada; (II) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras Entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras Entidades, en interés de la controlada; y (III) Las decisiones de mayor importancia que la Sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la Sociedad controlante así como las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 12:54:17

Recibo No. AA23211316

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23211316F71A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la sociedad controlada. Funciones de la asamblea general de accionistas: Autorizar a los Gerentes cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y/o del giro ordinario de los negocios de la sociedad cuando la cuantía de la operación supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de septiembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614537 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Beker Szomstein Andres Saul	C.E. No. 00000000414071
Suplente Gerente	Del Hernandez Andrea Dugand	C.C. No. 000001140866252

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 12:54:17

Recibo No. AA23211316

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23211316F71A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 3511

Actividad secundaria Código CIIU: 3514

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de septiembre de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 12:54:17**

Recibo No. AA23211316

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23211316F71A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 15:54:38

Recibo No. AA23060188

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23060188E4F39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BCCY CORDOBA S.A.S. E.S.P.  
Nit: 901524581 5 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03433999  
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2021  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 98 # 9A-41 Of. 306  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: bccycolombia@bccynpower.com  
Teléfono comercial 1: 6017569677  
Teléfono comercial 2: 3160248575  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 N. 74 08 Of 105  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: i.vargas@bccynpower.com  
Teléfono para notificación 1: 6017569677  
Teléfono para notificación 2: 3160248575  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 15:54:38**

Recibo No. AA23060188

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23060188E4F39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 22 de septiembre de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2021, con el No. 02747252 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BCCY CORDOBA S.A.S. E.S.P..

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social principal de la Sociedad será: (i) la generación, distribución, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica; (ii) la adquisición, mantenimiento, explotación y operación de proyectos (le generación de energía fotovoltaica, (iii) el desarrollo de actividades comprendidas dentro de la prestación de servicio público domiciliario de energía bajo el marco de las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás normatividad aplicable, (iv) la prestación de asesorías en temas relacionados con la comercialización, transmisión y/o distribución de energía, y (v) la planeación, diseño, construcción, montaje, operación y mantenimiento, directa o indirectamente, de sistemas de almacenamiento de energía asociados a la actividad de comercialización, transmisión y distribución de energía. La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones propias de su naturaleza, que estén relacionadas directa o indirectamente con el objeto social principal mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementarias que permitan facilitar, desarrollar o impulsar el negocio o la industria de la Sociedad. Parágrafo: Sin limitar la generalidad de lo anterior, en desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá contratar empleados

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 15:54:38

Recibo No. AA23060188

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23060188E4F39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

o celebrar contratos de prestación de servicios o de financiamiento; adquirir o vender bienes, o dar o recibirlos en arrendamiento o en garantía; celebrar contratos de mandato con o sin representación; participar en subastas públicas o privadas o cualquier otro tipo de procesos de contratación pública, y, en general, realizar todos los actos directamente relacionados con su objeto, y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Sociedad.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$100.000.000,00  
No. de acciones : 100.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Sociedad tendrá un (1) Representante Legal quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. El Representante Legal tendrá dos (2) suplentes, que lo/la reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sujeto a las limitaciones previstas en estos estatutos.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 15:54:38**

Recibo No. AA23060188

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23060188E4F39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Representante Legal, o su suplente, ejercerá las funciones propias de su cargo y en consecuencia, podrá, de manera individual y sin requerirse el concurso de los otros Representantes Legales, o sus suplentes, firmar cualquier y todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la Sociedad o que estén relacionados con su existencia o funcionamiento; bajo el entendido que sin embargo, el Representante Legal requiera la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, para: (i) disponer o vender cualquiera de los activos fijos de la Compañía, sin importar su cuantía; (ii) celebrar operaciones activas o pasivas de crédito, sin importar su cuantía; (iii) celebrar y suscribir contratos de ingeniería, compras y construcción (EPC), (iv) celebrar y suscribir el contrato de diseños o de operación y mantenimiento de cualquier instalación, (v) celebrar y suscribir contratos o acuerdos de interconexión; (vi) celebrar y suscribir contratos de compraventa de energía (PPAs), sin importar su cuantía; (v) adquirir activos fijos cuyo valor exceda diez por ciento (10%) del patrimonio líquido de la Compañía en la fecha de adquisición; o (vi), de cualquier otra forma, celebrar cualquier operación, contrato o acto que implique (a) la asunción de obligaciones a cargo de la Compañía que excedan el valor de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$50.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la tasa representativa de mercado vigente, en cada caso, al día su celebración, o (b) el pago de cualesquiera montos a favor de la Compañía que excedan el valor de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$100.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la tasa representativa de mercado vigente, en cada caso, al día su celebración. Cada Representantes Legal Suplente reemplazará al Representante Legal, e individualmente y sin requerirse el concurso del otro Representante Legal Suplente o del Representante Legal, ejercerán las funciones y las facultades atribuidas al Representante Legal antes sus ausencias absolutas, temporales o accidentales; bujo el entendido que, sin embargo, cualquiera de los Representantes Legales Suplentes, incluso cuando actúen ante las ausencias absolutas, temporales o accidentales del Representante Legal, requerirán la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, para: (i) disponer o vender cualquiera (le los activos fijos de la Compañía, sin importar su cuantía; (ii) celebrar operaciones activas o pasivas de crédito, sin importar su

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 15:54:38

Recibo No. AA23060188

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23060188E4F39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

cuantía: (iii) celebrar y suscribir contratos de ingeniería, compras y construcción (EPC), (iv) celebrar y suscribir el contrato de diseños o de operación y mantenimiento de cualquier instalación, (v) celebrar y suscribir contratos o acuerdos de interconexión; (vi) celebrar y suscribir contratos de compraventa de energía (PP AS), sin importar su cuantía; (V) adquirir activos fijos cuyo valor exceda diez por ciento (10%) del patrimonio líquido (le la Compañía en la fecha de adquisición; o (vi), de cualquier otra forma, celebrar cualquier operación, contrato o acto que implique (a) la asunción de obligaciones a cargo de la Compañía que excedan el valor de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$10.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la tasa representativa de mercado vigente al día su celebración, o (b) el pago de cualesquiera montos a favor de la Compañía que excedan el valor de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$50.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la tasa representativa de mercado vigente al día su celebración.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 22 de septiembre de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2021 con el No. 02747252 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Zheng Ma	P.P. No. 000000EJ3651909
Representante Legal Suplente	Zhen Guo	P.P. No. 000000E99017607
Representante Legal Suplente	Xiao Sun	P.P. No. 000000EB3275753

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 15:54:38

Recibo No. AA23060188

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23060188E4F39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 22 de septiembre de 2021 de Accionista Único, inscrito el 24 de septiembre de 2021 bajo el número 02747252 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HENAN BCCY ENVIRONMENTAL ENERGY CO, LTD.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: China

Actividad: Generación de energía con gas de vertedero y venta de vertederos sanitarios de residuos domésticos (solo para sucursales); El desarrollo de nuevas tecnologías energéticas; Investigación y desarrollo de tecnología de utilización integral del biogás; Ventas; Tuberías de plástico, equipos eléctricos y repuestos; Utilización del calor residual; Planificación y diseño municipal; Servicio de suministro de energía; Proyecto de construcción de transmisión y transformación de energía; Mantenimiento de equipos eléctricos; Diseño y construcción de estudios de ingeniería energética; Contratación de rendimiento energético; Desarrollo de tecnología de control de la contaminación del aire y consultoría técnica; Consolidación de tierras; Producción y venta de equipos de purificación; Construcción de obras públicas municipales; Construcción de proyectos de protección ambiental; Arrendamiento de equipos mecánicos.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-09-24

**\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

Se aclara la situación de control inscrita el 24 de septiembre de 2021 bajo el No. 02747252 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera HENAN BCCY ENVIRONMENTAL ENERGY CO, LTDA (matriz) informa ejerce control indirecto a través de la sociedad BCCY COLOMBIA HOLDING S.A.S, sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 15:54:38

Recibo No. AA23060188

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23060188E4F39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 3511

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 11 de enero de 2023 Hora: 15:54:38**

Recibo No. AA23060188

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23060188E4F39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 1 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



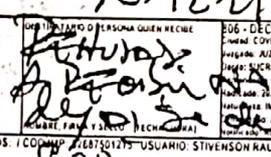
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



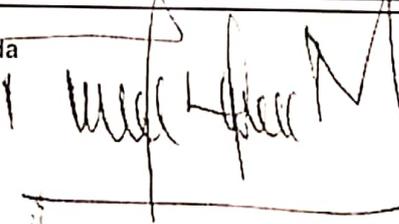
 Guía No. 367706101215 Notificación 806 - DECRETO 806 Radicado 2021 - 00238 - 00 Naturaleza IMPOSICION DE SERVIDUMBRE Fecha auto: 17/11/2021 Para consulta en línea escanear Código QR
--

# CERTIFICA

Remitente	Nombre: JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE COVENAS Contacto: Dirección: CARRERA 2 # 9A-04 706050 COVENAS SUCRE Teléfono: Identificación: N Nit 702214089001
Destinatario	Nombre: AGUSTIN EDUARDO NARVAEZ NEGRETE Y OTROS Contacto: 0 Dirección: VEREDA EL REPARO COVENAS COVENAS SUCRE (CP: 706050) Teléfono: 0 Identificación: 0 Observaciones: ANEXA COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS
Datos de notificación	Ciudad notificación: COVENAS SUCRE Juzgado: JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE COVENAS Departamento juzgado: SUCRE Demandante: BLACK ORCHID SOLAR S.A E.S.P Radicado: 2021 - 00238 - 00 [806 - DECRETO 806] Naturaleza: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE Demandado: AGUSTIN EDUARDO NARVAEZ NEGRETE Y OTRO Notificado: AGUSTIN EDUARDO NARVAEZ NEGRETE Y OTRO Fecha auto: 17/11/2021
El envío se pudo entregar: NO, , Fecha de última gestión: 2021-12-22 10:10:43 COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.B. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa	
More information	

POS	ORIGEN COVENAS SUCRE	DESTINO COVENAS SUCRE	FIJ IMPRESION 2021-11-18 12:58:27	FIJ ADMISION 2021-11-18 12:57:53		
REMITENTE	DE JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE COVENAS Dir: CARRERA 2 # 9A-04 Ciudad - País COVENAS SUCRE - COLOMBIA Teléfono: Ni-CC-Cod 702214089001		DESTINATARIO		PARA: AGUSTIN EDUARDO NARVAEZ NEGRETE Y OTROS Dir: VEREDA EL REPARO COVENAS Ciudad - País COVENAS SUCRE - COLOMBIA Teléfono: Ni-CC-Cod: 0	
DICE CONTENER ANEXA COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS 0			<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input checked="" type="checkbox"/> Otro	LARGO 0 ANCHO 0 ALTO 0	PESO / VOLUMEN 0.22 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Flete \$40,000 Valor Total \$40,000
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO  10-12-21 COPIA		QUIEN RECIBIÓ O PERSONA QUE RECIBE AGUSTIN EDUARDO NARVAEZ NEGRETE Y OTROS IDENTIFICACION 0		SUCURSAL SINCELEJO Nit.900.310.856-2 CARRERA 17 # 21 - 91 B/ CENTRO 2738934 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC		
IMPRESO POR FIVEPOSTAL    ODS: / CODIMP: 7687501215 USUARIO: STIVENSON RAL VEGA HERNANDEZ 367706101215 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION						

Observaciones: CLIENTE SE REHUSA A RECIBIR Y A QUE SE LE DEJE COPIA DE LA NOTIFICACION EL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL 2021.	<b>ENTREGADO NO</b>
---	-------------------------

Firma autorizada 	
Para constancia se firma en a los 07 días del mes Enero del año 2022	
Pagina 1 de 3	

Impreso Por FivePostal (www.livesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA



# JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

Fecha de elaboración: 08/10/2021

Señores: BERENA DIX BARRIOS, AGUSTIN EDUARDO NARVAEZ NEGRETE, JUAN DAVID OBREGON.

Dirección y ubicación: Predio denominado "La italiana" ubicado en el municipio de Coveñas, en la vereda El reparo. CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 14 HTAS, CON LOS SIGUIENTES COLINDANCIAS; POR EL NORTE HUERTA QUE ES O FUE DE EUSEBIO RINCO; POR EL SUR HUERTA QUE ES O FUE DE MARCELINO SUBIRIA; POR EL ESTE HUERTA QUE FUERON DEL FINADO PEDRO LADEUT Y CLEMENTE MORENO Y POR EL OESTE POTREROS DE LA SOUTH AMERICAN GULG OIL COMPANY. ACLARACION DE AREA SEGUN ESCRIT.#319 DE FECHA 24-11-2003, NOT. U. DE TOLU.

Fecha

// //

Servicio postal autorizado

RADICADO No.

70221408900120210023800

NATURALEZA DEL PROCESO:

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA.

Demandante

BLACK ORCHID SOLAR S.A E.S. P

Demandado (s)

BERENA DIX BARRIOS  
AGUSTIN EDUARDO NARVAEZ  
NEGRETE  
JUAN DAVID OBREGON.

Le comunico la existencia del proceso en referencia, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con esta comunicación envío copia de la demanda, sus anexos. Así mismo, le informo que, en atención a la implementación de los canales virtuales producto de la pandemia, debe comparecer a la siguiente dependencia.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS -SUCRE  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-covenas>

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ VILLAMIL.  
CC 1.140.887.027.  
APODERADO BLACK ORCHID SOLAR S.A

RECEBIDA Y SELLADA

Pronto envíos Mensajería Expresa

Lic. Mintic 00336 del 2015  
RF. 6389  
La Junta del circuito judicial  
de  
2015-  
El interesado asume la responsabilidad de  
responsabilidad de Pronto Envíos  
Logística S.A.S. Por la veracidad de la  
información contenida en los  
documentos que componen el envío  
con el sistema de transporte  
No. 36770670225

Pronto envíos RECIBIDO  
Nombre: REUSADO A  
Recibir  
Quiéran se  
deje copia  
Contador de Luz No.  
Fecha: 70-12-21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, Diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2022)

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00238 00
PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA (DECRETO 1073 DEL 2015)
DEMANDANTE	BLAK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP (N.I.T.No. 901409748-6), filial de BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S (N.I.T. No. 901012340-1)
Apoderado	Antonio José Gómez Villamil (T.P.No.349.005 C.S. de la J.)
DEMANDADOS	*BERENA ROCIO DIX BARRIOS (C.C.No. 45.757.334) *AGUSTIN EDUARDO NARVAEZ NEGRETE (C.C.No.73.158.857) *JUAN DAVID OBREGON (C.C.No. 70.553.720)
ASUNTO	INADMITE DEMANDA- CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR

Observa el despacho que la parte demandante aporta las constancias de notificación personal realizadas a las partes demandantes vía correo electrónico, con la constancia de que la demanda, anexos y auto admisorio fueron recibidos, específicamente la señora **BERENA ROCIO DIX BARRIOS**, mediante el correo electrónico [verodixb@gmail.com](mailto:verodixb@gmail.com) y el señor **JUAN DAVID OBREGON (C.C. No 70.553.720)**, mediante el correo electrónico [obregon46@gmail.com](mailto:obregon46@gmail.com), sin embargo, de la constancia de notificación enviada al señor **AGUSTIN EDUARDO NARVAEZ NEGRETE**, se tiene que la la empresa de envíos, consagra que no pudo ser entregada.

Por lo que este despacho, siguiendo lo preceptuado en el artículo **2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015**, que reza en su numeral tercero:

*“Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, **el juez de oficio los emplazará** por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho.*

*Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda”.*

Por lo que se ordenará de manera oficiosa el emplazamiento del señor **AGUSTIN EDUARDO NARVAEZ NEGRETE**, pero siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 en su artículo 10:

**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Lo cual podrá ser consultado en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados.aspx>

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENA LA INCLUSIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS al señor **AGUSTIN EDUARDO NARVAEZ NEGRETE** (C.C. No 73.158.857), conforme al artículo 1º del ACUERDO No. PSAA14- 10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, y en aplicación del Decreto 806 de 2020, y surtido este, se les designará CURADOR AD LITEM que los represente en el proceso

**NOTIFÍQUESE,**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>16</u></p> <p>Coveñas <u>11 de febrero de 2022</u> fijado a las 8 a.m.</p> <p><b>GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7173f172b917302ba9173a07866f7c69f563d3636b825a4683452614c553aea**  
Documento generado en 10/02/2022 04:14:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Señor

**Michel Adolfo Di Capua Pancer**  
Representante Legal  
**Black Orchid Solar Management S.A.S.**  
Carrera 7 No. 74C – 09, Piso 6.  
[mdc@bogsolar.com](mailto:mdc@bogsolar.com)  
Bogotá D.C.

Señor

**Zheng Ma**  
Representante Legal  
**BCCY Córdoba S.A.S. E.S.P.**  
Calle 98 No. 9A – 41, Oficina 306.  
[bccycolombia@bccynewpower.com](mailto:bccycolombia@bccynewpower.com)  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a radicado UPME No. 20221110204882. Actualización del Promotor del proyecto Parque Solar Pétalo del Sucre de 9,9 MW. Subestación Coveñas 34.5 kV. Concepto de Conexión 20191520037921.

Respetados señores,

La Unidad recibió la comunicación del asunto, en la cual el Promotor Black Orchid Solar Management S.A.S. solicita emitir alcance al concepto de conexión del proyecto Parque Solar Pétalo del Sucre de 9,9 MW, con el fin de actualizar el nombre del Proyecto de Generación clase 1. Al respecto se citan los siguientes antecedentes:

- Mediante radicado UPME No. 20191520037921, la Unidad emitió concepto aprobatorio para la conexión del Parque Solar Pétalo de Sucre de 9,9 MW, a la subestación Coveñas 34,5 kV con FPO en diciembre de 2020, cuyo promotor registrado es Black Orchid Solar Management S.A.S.
- Mediante radicado UPME No. 20201520035161, la Unidad dio alcance para la conexión del proyecto de generación Parque Solar Pétalo de Sucre de 9.9 MW, modificando la FPO para diciembre de 2021.
- Mediante radicado UPME No. 20201520064301, la Unidad dio alcance para la conexión del proyecto de generación Parque Solar Pétalo de Sucre de 9.9 MW, modificando la FPO para septiembre de 2022.
- Mediante radicado UPME No. 20211520065721, la Unidad dio alcance para la conexión del proyecto de generación Parque Solar Pétalo de Sucre de 9.9 MW, modificando la FPO para diciembre de 2022.





- Mediante radicado UPME No. 20211520094641, la Unidad dio alcance para la conexión del proyecto de generación Parque Solar Pétalo de Sucre de 9.9 MW, modificando la FPO para diciembre de 2023.
- Mediante radicado UPME No. 20211110170192, el Promotor presentó ante la UPME los documentos exigidos por la Resolución CREG 075 de 2021 para aceptar la actualización de la capacidad de transporte asignada.
- Mediante radicado UPME No. 20221110175832, la Unidad verificó que el Proyecto en cuestión tiene Garantía de Reserva de la Capacidad de Transporte aprobada por el ASIC, desde el veintinueve (29) de junio de 2022.
- Mediante radicado UPME No. 20221110204882, Black Orchid Solar Management S.A.S. y la sociedad BCCY Córdoba S.A.S. E.S.P., solicitaron a la Unidad la actualización del Promotor del proyecto Parque Solar Pétalo del Sucre de 9,9 MW en el *Registro de Solicitudes de Conexión*.

En la comunicación aludida, el Interesado exhibió los documentos denominados: **“Certificación del Contrato de Compraventa de Activos Proyecto Pétalo del Sucre I 9,9 MW”** y **“certificación composición accionaria”**, sobre los cuales se puede evidenciar que la sociedad BCCY Córdoba S.A.S. E.S.P. es la nueva titular del proyecto en cuestión.

Una vez analizada la información y la documentación aportada por los solicitantes, en la cual se indica y acredita el negocio jurídico celebrado entre las sociedades Black Orchid Solar Management S.A.S. con Nit. 901.012.340 – 1 y BCCY Córdoba S.A.S. E.S.P. con Nit. 901.524.581 – 5, esta entidad verificó que el actual propietario del proyecto Parque Solar Pétalo del Sucre de 9,9 MW es la sociedad BCCY Córdoba S.A.S. E.S.P. y, en consecuencia, se procede a realizar la actualización del *“Registro de Solicitudes de Conexión”*, así:

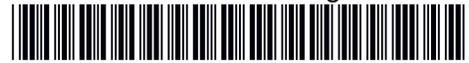
**Tabla 1. Datos relevantes del proyecto de generación.**

<b>Nombre del Proyecto:</b>	Parque Solar Pétalo del Sucre
<b>Punto de Conexión:</b>	Coveñas 34.5 kV
<b>Potencia de exportación:</b>	9,9 MW
<b>Fecha de Puesta en Operación:</b>	Diciembre de 2023
<b>Tecnología:</b>	Solar Fotovoltaica
<b>Operador de Red:</b>	Caribe Mar de la Costa S.A E.S.P. – Afinia

**Tabla 2. Datos del nuevo titular del proyecto de generación.**

<b>Nombre del titular:</b>	BCCY Córdoba S.A.S. E.S.P.
<b>NIT:</b>	901.524.581 – 5
<b>Representante Legal o Contacto:</b>	Zheng Ma
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:bccycolombia@bccynewpower.com">bccycolombia@bccynewpower.com</a>
<b>Teléfono:</b>	3160248575





Conforme a lo anterior, se entiende modificado el Concepto de Conexión con radicado UPME No. 20191520037921. Su actualización se podrá identificar en las publicaciones del registro que se realicen con posterioridad a la fecha de la presente comunicación.

Finalmente, se informa que contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición en los términos previstos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Su presentación podrá realizarse a través de la ventanilla única dispuesta en el link: <https://app.upme.gov.co/FormularioSol-Conexiones/Home/Index>.

Atentamente,



Carlos Adrián Correa Flórez,  
Director General

Copia: Sra. María Nohemí Arboleda, Gerente General XM S.A. E.S.P. [info@xm.com.co](mailto:info@xm.com.co)  
Sr. Javier Lastra Fuscaldo, Gerente General, Caribe Mar de la Costa S.A E.S.P. [correspondencia@afinia.com.co](mailto:correspondencia@afinia.com.co)  
Sr. Jose Fernando Prada. Director Ejecutivo CREG. [creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)

Elaboró: JGG – AFP

Revisó: JM

TRD: 152.12.11





Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 2020022001015171  
Fecha: 22-12-2020

**afinia**  
Grupo-epm

Cartagena de Indias D. T. y C, 22 de diciembre de 2020

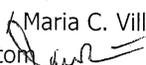
Señor  
**Michel Di Capua Pancer**  
Representante Legal  
**BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S**  
Carrera 7 # 74C – 09 Piso 6  
Bogotá D.C

**Asunto:** Notificación de la materialización de la Cesión de los contratos de conexión.

Dando cumplimiento a los términos en que se convino la cesión de los contratos CC-005-2019 (Pétalo del Cesar I), CC-001-2020 (Pétalo de Córdoba I), CC-010-2020 (Pétalo de Córdoba II) y CC- 011-2020 (Pétalo del Sucre I) a favor de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, le queremos informar que a partir de las 00:00 A.M. horas del 01 de octubre de 2020 dicha empresa entró en operación, motivo por el cual a partir de ese momento será la responsable de la ejecución del contrato y, por tanto, ejercerá los derechos y será la responsable del cumplimiento de las obligaciones que allí se pactaron.

Atentamente;

  
**BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE**  
Representante legal

Elaboró: Paola Vendries   
Revisó: Luis Tapias / Maria C. Villacob  
Aprobó: Javier Reston 

[www.afinia.com.co](http://www.afinia.com.co)

CaribeMar de la Costa S.A.S E.S.P. / Carrera 13B #26-78 Edificio Chambacú – Piso 3 / Cartagena / Tel. (5)3611000

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre los suscritos:

- (i) **BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S E.S.P.**, una sociedad domiciliada en Bogotá D.C., debidamente constituida de acuerdo con las leyes de Colombia mediante documento privado del 9 de septiembre de 2020, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de septiembre de 2020 bajo el número 02614537 del libro IX, identificada con NIT 901.409.748-6 y representada en este acto por su representante legal suplente Andrea Hernández Dugand, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.866.252, domiciliada en Barranquilla, en adelante “BLACK ORCHID” o el “Cedente”; y
- (ii) **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, una empresa de servicios públicos domiciliarios domiciliada en Bogotá D.C., debidamente constituida de acuerdo con las leyes de Colombia mediante documento privado del 22 de septiembre de 2021, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 24 de septiembre de 2021 bajo el número 2747252 del libro IX, identificada con NIT 901.524.581-5 y representada en este acto por su representante legal Suplente Zhen Guo, Pasaporte No. E99017607, en adelante “BCCY” o el “Cesionario”.

El Cesionario y el Cedente se denominarán conjuntamente como las “Partes” y cada una, individualmente, como una “Parte”.

## CONSIDERACIONES

1. BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia e identificada con NIT 901.012.340-1, en adelante “BLACK ORCHID SOLAR”, es una sociedad comercial dedicada a la estructuración y desarrollo de proyectos de energía solar fotovoltaica a gran escala en Colombia.
2. BLACK ORCHID es una empresa de servicios públicos, filial de BLACK ORCHID SOLAR, dedicada a la estructuración y desarrollo de proyectos de energía solar fotovoltaica a gran escala en Colombia.
3. BLACK ORCHID ha ejecutado el desarrollo de la planta de generación fotovoltaica denominada “Pétalo del Sucre I” con capacidad instalada de 9,9 MWac, en adelante la “Planta”, en un inmueble ubicado en Coveñas, Sucre en conjunto con BLACK ORCHID SOLAR.
4. La Planta se conectará a la Subestación Coveñas lo que implica que se deberá construir una línea de transmisión de 34.5 kV que va desde el terreno en donde está ubicada la Planta hasta dicha subestación (en adelante el “Proyecto de Transmisión”).
5. El Proyecto de Transmisión se deberá ubicar en inmuebles de propiedad privada, por lo tanto, BLACK ORCHID ejecutó todas las actividades relacionadas con la obtención de las servidumbres de energía eléctrica necesarias para viabilizar el Proyecto de Transmisión.
6. Uno de los inmuebles requeridos para ejecutar el Proyecto de Transmisión es el inmueble que está detallado en la siguiente tabla bajo el nombre BOS-COV 025 y los detalles de la demanda de imposición también se encuentran relacionados en esa tabla:

Tabla 1.

Número de Matrícula Inmobiliaria	Cedula Catastral	Juzgado	Juez	Demandados	Radicado	Fecha del auto admisorio
340-692	70221000 20000000 10060000 000000	Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas - Sucre	Lucy del Carmen Castilla Rodriguez	1. Berena Rocio Dix Barrios (C.C No. 45.757.331) 2. Agustin Eduardo Narvaez Negrete (C.C No. 73.158.857) 3. Juan David Obregon (C.C No. 70.553.720)	7022 -40-890-01 2021-00238-00	09/12/2021

7. Que, de acuerdo con lo anterior, BLACK ORCHID presentó demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica. Dicha demanda fue admitida mediante auto (en adelante el "Auto Admisorio") como consta en el anexo 2, en proceso declarativo que se encuentra identificado como se expresó anteriormente en la Tabla 1.
8. BCCY CORDOBA S.A.S E.S.P adquirió ciertos activos que componen la Planta y el Proyecto de Transmisión en virtud del contrato de compraventa de activos suscrito con BLACK ORCHID SOLAR (el "Contrato de Compraventa") como consta en el anexo 1. En virtud de lo previsto en el Certificado de Compraventa, a la fecha, el propietario de la Planta y el Proyecto de Transmisión es BCCY y será BCCY quien ejecute la construcción y operación de la Planta y del Proyecto de Transmisión.
9. Que bajo el Contrato de Compraventa BLACK ORCHID SOLAR se obliga explícitamente a causar que BLACK ORCHID cediera sus derechos litigiosos y cualesquiera otros derechos sobre la cosa litigiosa en relación con el Proceso de Imposición a favor de BCCY.
10. BLACK ORCHID tiene la intención de ceder todos los derechos litigiosos, los derechos que le correspondan respecto a la cosa litigiosa y de cualquier otro tipo que le correspondan o que le puedan llegar a corresponder bajo el Proceso de Imposición a favor de BCCY y tiene la intención de asumir los mismos,

En consideración de lo anterior, las Partes han decidido celebrar el presente contrato de cesión de derechos litigiosos, en adelante el "Contrato", que se registrará por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto allí, por las normas aplicables:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** En virtud del presente Contrato el Cedente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1969 y subsiguientes del Código Civil, en calidad de demandante en el Proceso de Imposición cede de manera irrevocable, expresa e incondicional a título gratuito al Cesionario todos los derechos litigiosos y de cualquier otro tipo que le correspondan o le pueda llegar a corresponder bajo el Proceso de Imposición (en adelante, los "Derechos Cedidos"), cesión que se entiende perfeccionada con la firma del presente Contrato.

**SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CEDENTE:** El Cedente declara y garantiza al Cesionario que:

- (a) Es el único demandante bajo el Proceso de Imposición y que, a la fecha del presente Contrato, no existe litisconsorcio activo de ningún tipo en relación con el Proceso de Imposición, los Derechos Cedidos o el Predio Sirviente.
- (b) Que, a la fecha del presente Contrato, BLACK ORCHID es el único titular de los Derechos Cedidos y que los mismos no han sido enajenados, cedidos o transferidos, ni se ha prometido la enajenación, cesión o transferencia de los Derechos Cedidos con anterioridad a la firma del presente Contrato.
- (c) Que el Auto Admisorio fue notificado debidamente a los demandados que aparecen relacionados en la Tabla 1, de acuerdo con la constancia que se allega como Anexo 3 del presente Contrato.
- (d) Que, en virtud del artículo 7 del Decreto 798 de 2020, el Juez Promiscuo Municipal de Coveñas, Sucre profirió, mediante auto autorización para *"el ingreso y ejecución de obras de servidumbre de conducción eléctrica"* en el Predio Sirviente, según consta en el Anexo 2.
- (e) Que, a la fecha del presente Contrato, no se han surtido actuaciones distintas a las previstas en los literales (c) a (f) anteriores con posterioridad a la expedición del Auto Admisorio.

**TERCERA. ACEPTACIÓN DEL CESIONARIO:** El Cesionario acepta y asume la cesión de los Derechos Cedidos a su favor a partir de la fecha del presente Contrato.

**CUARTA. AUTORIZACIÓN:** El Cesionario queda autorizado de manera expresa, irrevocable e incondicional desde la fecha del presente Contrato, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, para llevar a cabo cualquier actuación que corresponda a la posición de demandante bajo el Proceso de Imposición, incluyendo sin limitarse al ingreso y ejecución de obras de servidumbre de conducción eléctrica, y de solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos que puedan surgir en virtud del Proceso de Imposición se profieran a su nombre, al igual que para disponer libremente de los Derechos Cedidos.

**QUINTA. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES:** El Cedente responde al Cesionario sobre la existencia del Proceso de Imposición y sobre no haber enajenado o prometido en enajenación antes de la fecha del presente Contrato los Derechos Cedidos, los cuales declara y garantiza que se hallan libres de gravámenes, limitaciones o condiciones, embargos y de cualquier circunstancia que afecte los Derechos Cedidos. En tal sentido, el Cedente no responde por el resultado del Proceso de Imposición y únicamente será responsable por la existencia de los Derechos Cedidos en virtud del Proceso de Imposición, por el trámite procesal hasta la fecha en que los tenga bajo su control, y por el cumplimiento de las declaraciones, garantías y obligaciones previstas en este Contrato.

**SEXTA. DESISTIMIENTO:** A partir de la fecha del presente Contrato, BLACK ORCHID y BLACK ORCHID SOLAR renuncian y desisten explícitamente, a cualquier acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio que hubiera tenido, que actualmente pudiera tener o que eventualmente pudieran tener en el futuro en relación con los Derechos Cedidos ante los propietarios o poseedores del

Predio Sirviente y a las pretensiones y los hechos que dieron lugar al Proceso de Imposición o aquellos que guarden relación directa o indirecta con los mismos.

**SÉPTIMA. CONTROVERSIAS.** Toda diferencia, conflicto o incumplimiento que surja con ocasión de lo establecido en el presente Contrato será resuelto definitivamente por un tribunal de arbitramento integrado por tres (3) árbitros designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El reglamento de arbitraje será el reglamento para arbitraje local que se encuentre vigente en el momento de la notificación de la demanda arbitral.

El tribunal sesionará, su idioma será el castellano y funcionará en la sede del citado centro, en la ciudad de Bogotá D.C., se sujetará a las reglas y tarifas establecidas en el mismo y sus decisiones serán en derecho, bajo las leyes de Colombia. Los gastos de instalación del Tribunal de Arbitramento serán asumidos por partes iguales entre las Partes y los gastos posteriores o de funcionamiento que se causen serán asumidos única y exclusivamente por la parte que resultare vencida en el proceso arbitral.

**OCTAVA. GESTIONES JUDICIALES.** En la fecha del presente Contrato, el Cedente presentará ante el Juez, un escrito por intermedio de apoderado informando acerca de la suscripción del presente Contrato en el formato incluido como Anexo 5 del presente Contrato, allegando una copia del presente Contrato y solicitando dar trámite a la sustitución procesal del Cedente por el Cesionario. El Cedente deberá colaborar de buena fe con el Cesionario para efectos de que el presente Contrato surta plenos efectos ante el Juez identificado en la tabla 1. y para que se surta la sustitución procesal a favor del Cesionario.

**NOVENA. NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones que cualquiera de las Parte deba dirigir a la otra, se enviará a las siguientes direcciones:

<b>Cesionario: BCCY CORDOBA S.A.S E.S.P</b>	<b>Cedente : Black Orchid Servicios Públicos S.A.S E.S.P</b>
Para la atención de: Zhen Guo	Para la atención de: Andrea Hernández Dugand
Teléfono: 3052362882	Teléfono: +57-321 399 1976 y +57-313-589-9170
Correo electrónico: guozhen@bccynewpower.com	Correo electrónico: mdc@bogsolar.com; andrea@bogsolar.com

Para todos los efectos, la notificación se considerará surtida: (i) al día hábil siguiente a la entrega física de la comunicación a su destinatario, si la respectiva comunicación fuere enviada por correo certificado, o (ii) al día hábil siguiente al envío del del correo electrónico o de cualquier otro medio de comunicación escrito.

**DÉCIMA. NULIDAD PARCIAL.** La invalidez o inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de sus demás disposiciones. De ser declarada inválida o nula o resultar inexigible cualquier disposición de este Contrato, las Partes se obligan a negociar de buena fe una estipulación válida que resulte legalmente exigible y cuyo propósito sea el mismo de la disposición o disposiciones que adolezcan de vicios de nulidad, invalidez o inexigibilidad.

Anexos

1. Certificado de compraventa.
2. Auto admisorio de la demanda.
3. Oficio de notificación o emplazamiento.
4. Oficio dirigido a ORIP Sincelejo para la inscripción de la demanda.
5. Cámara de comercio BOSP.
6. Cámara de comercio BCCY.

<p> 745E03ACD2A5452...</p> <p><b>BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.</b> Name: Michel Di Capua Title: Legal Representative</p>	<p> 0635614FE673410...</p> <p><b>BCCY CORDOBA S.A.S. E.S.P.</b> Name: ZHEN GUO Title: Alternative Legal Representative</p>
--	--